

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2002**

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (20:00) veinte horas del día de hoy, martes 18 (dieciocho) de Junio del año (2002) dos mil dos, se reunieron en el recinto oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila ubicado en el local marcado con el número 1763 del Boulevard Jesús Valdés Sánchez, del Fraccionamiento el Olmo, los miembros del Consejo General del Instituto, para celebrar Sesión Ordinaria, a la cual fueron convocados para el día y lugar antes señalados, mediante circulares suscritas por el Presidente del Consejo General del Instituto LIC. HOMERO RAMOS GLORIA.

----- ORDEN DEL DIA -----

- I. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.
- II. Lineamientos para la transparencia en el financiamiento de las precampañas y campañas electorales.
- III. Topes de Gastos de precampañas y campañas electorales.
- IV. Clausura.

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA.

La Lic. Ma. Guadalupe Hernández Bonilla, Secretaria Técnica del Organismo, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto, para que si corresponde, se declare la existencia del quórum legal necesario para sesionar, manifestando que al inicio de la sesión, se encuentran presentes el LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO; LIC. MARCO ANTONIO KALIONCHIZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL; LIC. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ BONILLA, SECRETARIA TECNICA; CONSEJEROS ELECTORALES: LICS. JACINTO FAYA VIESCA, XOCHITL LÓPEZ LÓPEZ, MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ MARTINEZ, AVELINO HERNÁNDEZ CORICHI. REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS: LIC. KARLA SAMPERIO FLORES POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL; DR. MIGUEL ANGEL DE LOS SANTOS GONZALES POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. LUIS ROBERTO JIMÉNEZ GUTIERREZ POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LIC. VIRGILIO MALTOS LONG POR EL PARTIDO DEL TRABAJO; ING. MARCO ANTONIO MADAHUAR ONGAY POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; C. MARIO ALBERTO LOYA SEPULVEDA POR EL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA; C. SAMUEL ACEVEDO FLORES POR EL PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE; LIC. OSCAR MANUEL OLVEDA RAMÍREZ POR EL PARTIDO DE LA PARTIDO DE LA LIBERTAD; LIC. RICARDO TORRES MENDOZA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; C. ALFREDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL; y LIC. HAROLDO GUTIÉRREZ CÁRDENAS POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.

La Lic. Ma. Guadalupe Hernández Bonilla, Secretaria Técnica del Consejo General del Instituto, señaló la existencia del quórum legal, para sesionar.

Acto continuo y en uso de la palabra la Secretaria Técnica del Organismo Lic. Ma. Guadalupe Hernández Bonilla, sometió a consideración de los presentes el orden del día, el cual fue aprobado por todos los integrantes presentes del Organismo.

**SEGUNDO.- LINEAMIENTOS PARA LA TRANSPARENCIA EN EL
FINANCIAMIENTO DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES.**

Respecto a este punto el Presidente del Instituto comentó que al parecer existían dos escritos de los partidos políticos con peticiones al Instituto, uno de ellos relativo a los lineamientos y el otro a los Topes de Gastos de Precampañas y Campañas Electorales, por lo que solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al primero de ellos, mismo que se transcribe a continuación:

“Los Partidos Políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, De la Libertad, Cardenista Coahuilense, Unidad Democrática de Coahuila, de la Sociedad Nacionalista, Convergencia por la Democracia y Alianza Social presenta a la consideración del consejo general las siguientes propuestas:

1.- Que la Comisión de Fiscalización en Coadyuvancia con los Representantes de los partidos políticos realice un monitoreo permanente de la difusión en los diferentes medios de comunicación sobre la publicidad político electoral que hagan los partidos políticos y sus candidatos.

2.- Que el Instituto solicite a los diferentes medios de comunicación acerca de los tiempos disponibles para campañas y precampañas y que estos sean puestos a disposición de los partidos políticos que los quieran contratar de una manera igualitaria.

3.- Que el instituto recomiende a las tres instancias o niveles de gobierno (municipal, Estatal y Federal) que se abstengan de publicitar, durante las precampañas y campañas electorales, la obra social que realicen.

4.- Que se invite a Transparencia Mexicana a fin de que coadyuve con la Comisión de Fiscalización y con este Instituto en la fiscalización y Transparencia del origen y destino de los recursos de las campañas y precampañas electorales.

5.- Que se desechen los lineamientos para la transparencia en el financiamiento de las campañas y precampañas electorales propuestos por la Comisión de Fiscalización.

*RÚBRICA
PARTIDO ACCION NACIONAL.
LIC. KARLA SAMPERIO FLORES*

*RÚBRICA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DR. MIGUEL ANGEL DE LOS SANTOS GONZALEZ*

*RÚBRICA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. LUIS ROBERTO JIMENEZ GUTIERREZ*

*RÚBRICA
PARTIDO DEL TRABAJO
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG.*

*RÚBRICA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.
LIC. MARCO ANTONIO MADAHUAR ONGAY.*

*RÚBRICA
PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE
C. SAMUEL ACEVEDO FLORES*

*RÚBRICA
PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA
C. MARIO ALBERTO LOYA SEPULVEDA*

*RÚBRICA
PARTIDO DE LA LIBERTAD
LIC. OSCAR MANUEL OLVEDA RAMIREZ*

*RÚBRICA
PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA
LIC. RICARDO TORRES MENDOZA*

RÚBRICA
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA
C. HAROLDO J. GUTIERREZ CARDENAS

RÚBRICA
PARTIDO ALIANZA SOCIAL
C. ALFREDO RODRIGUEZ HERNADEZ”

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez agradeció en primera instancia la disponibilidad de los partidos para analizar los lineamientos que había presentado en sesión ordinaria anterior la Comisión de Contraloría y de Fiscalización y señaló respecto al documento leído por la Secretaría Técnica que consideraba conveniente tomar en cuenta las propuestas vertidas para el manejo y control de la información durante el proceso electoral. Dijo que respecto a los dos primeros puntos en su concepto eran razonables y procedentes, recomendó recoger la solicitud respecto al tercer planteamiento a efecto de realizar la recomendación correspondiente a los tres órdenes de gobierno para que se abstengan de publicitar la obra social que realicen durante el período de las campañas electorales. Por lo que hace a la cuarta petición sugirió que por tratarse de un organismo externo al Consejo General se girara la invitación correspondiente para que Transparencia Mexicana presentara su proyecto a efecto de valorar en su oportunidad su procedencia. Señaló que no tenía inconveniente en retirar los lineamientos que había presentado la Comisión que presidía a fin de apearse estrictamente a las disposiciones previstas en el ordenamiento aplicable.

El Presidente del Instituto preguntó si existía algún otro planteamiento y al no existir comentario alguno sometió a votación la propuesta realizada por la Consejera Electoral Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 61/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: En relación a las peticiones de los partidos políticos que conforman el Consejo General presentadas mediante escrito a la consideración de los Consejeros Electorales Ciudadanos el 18 de junio de 2002, lo siguiente:**

- 1. En cuanto a la solicitud para que la Comisión de Contraloría y de Fiscalización de manera conjunta con los representantes de los partidos políticos monitoree permanentemente la difusión en los diferentes medios de comunicación sobre la publicidad político-electoral que hagan los partidos políticos y sus candidatos, se determinó que en su oportunidad se establecerán conjuntamente los mecanismos que permitan realizar el monitoreo solicitado.**
- 2. En relación a solicitar a los medios de comunicación los tiempos disponibles para campañas y precampañas a efecto de que sean puestos a disposición de los partidos políticos que pretendan contratarlos de manera igualitaria, se acordó realizar las gestiones conducentes conforme a lo previsto en la ley de la materia.**
- 3. Por lo que se refiere a la petición para que se haga una recomendación a los tres órdenes de gobierno para que se abstengan de publicitar, durante las precampañas y campañas electorales la obra social que realicen, a petición de**

los mismos partidos políticos se realizará la recomendación en su oportunidad.

4. Respecto a la invitación que se extienda a “Transparencia Mexicana” para que coadyuve en la fiscalización del origen y destino de los recursos de precampañas y campañas electorales, la Comisión de Contraloría y de Fiscalización establecerá comunicación con dicho organismo con el propósito de que éste presente su propuesta a efecto de, en su oportunidad, valorar la conveniencia y factibilidad presupuestal para contar con su apoyo.
5. En atención a la solicitud de desechar el proyecto de lineamientos para la transparencia en el financiamiento de las campañas y precampañas electorales propuesto por la Comisión de Contraloría y de Fiscalización en sesión ordinaria de fecha 12 de junio del año en curso, la citada Comisión consideró conducente retirar su proyecto, señalando que en esta materia se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES.

El representante del Partido de la Revolución Democrática, en representación de los demás miembros de los partidos políticos y a invitación del Presidente del Organismo procedió a dar lectura al Proyecto consensado por los partidos mediante el cual proponían los Topes de Gastos de Precampañas y Campañas Electorales mismo que se transcribe a continuación:

“Proyecto de topes de campaña y precampaña que presentan los Partidos Políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, De la Libertad, Cardenista Coahuilense, Unidad Democrática de Coahuila, de la Sociedad Nacionalista, Convergencia por la Democracia y Alianza Social a la consideración del Consejo General, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio de Revisión Constitucional expediente SUP-JRC-096/02 mediante el cual revoca el acuerdo 07/2002 tomado por el Consejo General del Instituto mediante el cual se fijaban los topes de campañas y precampañas.

Proyecto que se emite al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que según escrito de fecha 13 de Junio del año en curso presentado por nueve partidos políticos a excepción del partido Convergencia por la Democracia y del Trabajo, solicitaron se les permitiera presentar un proyecto de topes de gastos de precampañas y campañas electorales a la consideración del Consejo General del Instituto el proyecto de topes de gastos de campaña correspondientes a las elecciones de diputados e integrantes de los ayuntamientos que en este acto se presenta.

SEGUNDO.- Que según lo dispuesto en el considerando cuarto de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana deberá dictar un nuevo acuerdo, mediante el cual, se fije, para cada elección, un solo tope a los gastos de precampañas y campañas para los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, que debe ser igual para todos los contendientes, con base en los elementos objetivos previstos en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 64 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila, consistentes en, los gastos de propaganda; operativos de la campaña; de propaganda en prensa, radio y televisión; los

realizados en lugares alquilados; propaganda utilitaria; sueldos; salarios del personal eventual; arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; transporte de material y personas; viáticos, mensajes, anuncios publicitarios; así como, en factores demográficos (total de electores) y geográficos (dimensión territorial) de los distritos y municipios en donde se realizaran las elecciones, y el número de días que duraran las campañas, estos últimos tres criterios, en términos de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 64, 93 a 95, 97, 107 a 111, 114 a 123, 127, 128 y 131, de la citada ley electoral local.”

TERCERO.- Que la resolución emitida por el tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Incidente de aclaración de la sentencia señalada en el considerando anterior, solicitada por 10 de los 11 partidos políticos a excepción del Partido de la Revolución Democrática, señala claramente que resulta infundado el citado incidente de aclaración en virtud de que como lo señala en su considerando tercero los puntos planteados por la autoridad responsable resultan inatendibles puesto que la sala superior no puede hacer pronunciamiento alguno, puesto que no fueron estudiados por no haber formado parte de la litis originalmente planteada, ya que esta versa exclusivamente sobre la forma en que deben determinarse o fijarse los topes a los gastos de campañas y precampañas, y no, sobre los recursos que legalmente le corresponden a cada instituto político. Es decir el órgano jurisdiccional no juzgo nunca sobre que tipo de financiamiento se podía o no utilizar para gastos de campaña.

En tal virtud resulta que aclarado el punto relativo a que el origen del financiamiento no forman parte de la litis originalmente planteada, y dado que la aclaración no modifica en absoluto los criterios del Tribunal Electoral para determinar los topes de gastos de campaña se procede a la explicación de la formula de conformidad con los criterios sustentados en el considerando cuarto de dicha sentencia.

CUARTO.- Que el primero de los criterios establecidos por el tribunal consiste en incluir en los topes de gastos de campaña los gastos de propaganda, los operativos de campañas y los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, de lo que resulta que la opción mas confiable para conocer de manera objetiva que costo representa para los partidos políticos los gastos a que se refiere el artículo 64, Fracciones III, IV, V y VI de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales como son los de propaganda; operativos de la campaña; de propaganda en prensa, radio y televisión; los realizados en lugares alquilados; propaganda utilitaria; sueldos; salarios del personal eventual; arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; transporte de material y personas; viáticos, mensajes, anuncios publicitarios; es el utilizar la cantidad total que como financiamiento publico se otorga a los partidos políticos para la obtención del sufragio popular que asciende a la cantidad de 41,737,882.88 (cuarenta y un millones setecientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y dos 88/100 M.N.) la que a su vez podríamos dividir entre el número de partidos políticos que participan en la elección que en este caso son 11 lo que nos arroja un resultado de 3,794,352.99 (tres millones setecientos noventa y cuatro trescientos cincuenta y dos 99/100 M.N.) y dividirlo entre la lista nominal de electores que es de 1,434,895 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco) para obtener así un costo mínimo por elector que resulta la cantidad de 2.64 (dos punto sesenta y cuatro.)

De esta forma se obtiene un costo mínimo de campaña cierto con datos objetivos del costo de los gastos operativos y de campaña realizados por los partidos políticos en la elección próxima pasada, ajustados a esta elección, cumpliendo así con el primero de los criterios establecidos en la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Que otro de los criterios consiste en tomar en cuenta aspectos geográficos, por lo cual se analizo el número de las secciones con que cuenta cada uno de los municipios y distritos, así como las condiciones geográficas que existen en cada uno de ellos, su extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población, resultando de todo ello que las condiciones geográficas coinciden casi en su totalidad con las demográficas dado que aun y cuando existan municipios muy extensos, en las cabeceras municipales es en donde se concentra el mayor núcleo de población por lo que ante tales condiciones resulta que además de dichos factores debemos tomar en cuenta, el número de municipios y de distritos que existen en el Estado; para ello multiplicamos el factor por el número de municipios 38 (treinta y ocho) y a su vez por el número de distritos 20 (veinte) para obtener así un factor para cada una de las elecciones que es de 100.32 (cien punto treinta y dos) para ayuntamientos y de 52.80 (cincuenta y dos punto ochenta) para diputados.

SEXTO.- Que el tercer criterio señalado por el Tribunal consiste en tomar en cuenta el número de días de campaña para cada uno de los distritos y municipios y toda vez que por lo que hace a los municipios, se establecen diferentes tiempos de campaña se propone que la operación para obtener el factor se realice sobre el número mas alto de días de campaña que señala la ley, toda vez que si se obtiene un promedio o si se divide el factor entre los diferentes días de campaña nos arrojaría diversos factores que incrementarían los topes de campaña en los municipios con menor población electoral y con menos días de campaña, lo que ocasionaría que municipios muy pequeños tuvieran topes de campaña muy cercanos e incluso mayores a los de municipios medianos y a su vez que municipios medianos tuvieran topes muy cercanos a los de los municipios grandes, lo cual va en contra del sentido de la legislación que recorto los tiempos

de campaña para eficientar recursos económicos y humanos; es por esto que proponemos tomar en cuenta el mayor número de días de campaña para ayuntamientos, 35 (treinta y cinco), que coincide con el número de días de las campañas de diputados por lo cual se dividiría el factor señalado en el considerando que antecede para municipios entre 35 (treinta y cinco) días de campaña que nos daría un factor de 2.87 (dos punto ochenta y siete) y para diputados de 1.51 (uno punto cincuenta y uno).

SEPTIMO.- Como último criterio tenemos que señala el Tribunal los factores demográficos es decir la lista nominal de electores, por lo que se propone se utilice la lista nominal de electores con corte al 31 de enero del año de la elección ya que es la que señala la ley en su artículo 26, como base para determinar el número de integrantes de los ayuntamientos, y que es de 1,434,895 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco) electores.

Dado lo anterior, se multiplica el factor obtenido para cada una de las elecciones por la lista nominal de cada municipio o distrito y el resultado son los topes de gastos de campaña para cada una de las elecciones, salvo el caso de que el resultado sea inferior a \$20,000 (veinte mil pesos) en cuyo caso se tomara como tope esta cantidad.

En cuanto a los topes de gastos de precampaña se multiplica el tope de gasto de campaña de cada municipio o distrito por 15% para obtener así el porcentaje que señala la ley como tope de gastos de precampañas.

Para el caso de que un partido político no utilice la cantidad señalada en el párrafo anterior en la precampaña, dicha cantidad la podrá utilizar de acuerdo a su estrategia política electoral.

En atención a lo anteriormente señalado la aplicación de los topes de campañas y precampañas sería la siguiente:

TOPES GASTOS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA 2002				
PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS				
		<i>LISTA NOMINAL</i>	<i>TOPES DE CAMPAÑA</i>	<i>TOPES DE PRECAMPA ÑA</i>
	TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LA OBTENCION DEL SUFRAGIO PUPULAR DIVIDIDO ENTRE ONCE PARTIDOS Y DIVIDIDO ENTRA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES		\$2.64	
	MULTIPLICADO POR EL NUMERO DE MUNICIPIOS (38) Y DIVIDIDO ENTRE LOS DIAS DE CAMPAÑA (35)		\$2.87	
	MULTIPLICAR FACTOR POR LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE CADA MUNICIPIO		\$2.87	0.15
1	ABASOLO	934	\$20,000.00	\$3,000.00
2	ACUÑA	59,301	\$170,193.87	\$25,529.08
3	ALLENDE	13,134	\$37,694.58	\$5,654.19
4	ARTEAGA	11,832	\$33,957.84	\$5,093.68
5	CANDELA	1,216	\$20,000.00	\$3,000.00
6	CASTAÑOS	14,836	\$42,579.32	\$6,386.90
7	CUATROCIENEGAS	7,236	\$20,767.32	\$3,115.10
8	ESCOBEDO	1,838	\$20,000.00	\$3,000.00
9	FCO. I. MADERO	31,293	\$89,810.91	\$13,471.64
10	FRONTERA	40,239	\$115,485.93	\$17,322.89
11	GENERAL CEPEDA	7,311	\$20,982.57	\$3,147.39
12	GUERRERO	1,330	\$20,000.00	\$3,000.00
13	HIDALGO	705	\$20,000.00	\$3,000.00
14	JIMENEZ	5,795	\$20,000.00	\$3,000.00
15	JUAREZ	1,019	\$20,000.00	\$3,000.00
16	LAMADRID	1,329	\$20,000.00	\$3,000.00
17	MATAMOROS	57,419	\$164,792.53	\$24,718.88
18	MONCLOVA	124,951	\$358,609.37	\$53,791.41

19	MORELOS	4,771	\$20,000.00	\$3,000.00
20	MUZQUIZ	40,736	\$116,912.32	\$17,536.85
21	NADADORES	3,877	\$20,000.00	\$3,000.00
22	NAVA	11,969	\$34,351.03	\$5,152.65
23	OCAMPO	6,228	\$20,000.00	\$3,000.00
24	PARRAS	25,743	\$73,882.41	\$11,082.36
25	PIEDRAS NEGRAS	83,909	\$240,818.83	\$36,122.82
26	PROGRESO	2,297	\$20,000.00	\$3,000.00
27	RAMOS ARIZPE	22,401	\$64,290.87	\$9,643.63
28	SABINAS	34,087	\$97,829.69	\$14,674.45
29	SACRAMENTO	1,342	\$20,000.00	\$3,000.00
30	SALTILLO	338,077	\$970,280.99	\$145,542.15
31	SAN BUENAVENTURA	13,227	\$37,961.49	\$5,694.22
32	SAN JUAN DE SABINAS	28,327	\$81,298.49	\$12,194.77
33	SAN PEDRO	58,815	\$168,799.05	\$25,319.86
34	SIERRA MOJADA	2,948	\$20,000.00	\$3,000.00
35	TORREON	350,537	\$1,006,041.19	\$150,906.18
36	VIESCA	12,013	\$34,477.31	\$5,171.60
37	VILLA UNION	3,887	\$20,000.00	\$3,000.00
38	ZARAGOZA	7,986	\$22,919.82	\$3,437.97
	TOTAL	1,434,895	\$4,304,737.73	\$645,710.66

TOPES GASTOS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA 2002				
PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA				
		TOTAL LISTA NOMINAL	TOPES DE CAMPAÑA	TOPES DE PRECAMPAÑA
	TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LA OBTENCION DEL SUFRAGIO PUPULAR DIVIDIDO ENTRE ONCE PARTIDOS Y DIVIDIDO ENTRA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES		\$2.64	
	MULTIPLICADO POR EL NUMERO DE DISTRITOS (20) Y DIVIDIDO ENTRE LOS DIAS DE CAMPAÑA (35)		\$1.51	
	MULTIPLICAR FACTOR POR EL TOTAL DE LA LISTA NOMINAL DE CADA DISTRITO		\$1.51	0.15
I	SALTILLO	68086	\$102,809.86	\$15,421.48
II	SALTILLO	91035	\$137,462.85	\$20,619.43
III	SALTILLO	86729	\$130,960.79	\$19,644.12
IV	SALTILLO	81800	\$123,518.00	\$18,527.70
V	PARRAS	77714	\$117,348.14	\$17,602.22
VI	MATAMOROS	69432	\$104,842.32	\$15,726.35
VII	TORREON	57665	\$87,074.15	\$13,061.12
VIII	TORREON	59205	\$89,399.55	\$13,409.93
IX	TORREON	69673	\$105,206.23	\$15,780.93
X	TORREON	71895	\$108,561.45	\$16,284.22
XI	TORREON	92099	\$139,069.49	\$20,860.42
XII	FCO. I. MADERO	47705	\$72,034.55	\$10,805.18
XIII	SAN PEDRO	58815	\$88,810.65	\$13,321.60
XIV	FRONTERA	56417	\$85,189.67	\$12,778.45
XV	MONCLOVA	68274	\$103,093.74	\$15,464.06

XVI	MONCLOVA	77260	\$116,662.60	\$17,499.39
XVII	SABINAS	61033	\$92,159.83	\$13,823.97
XVIII	MUZQUIZ	69063	\$104,285.13	\$15,642.77
XIX	ACUÑA	85051	\$128,427.01	\$19,264.05
XX	PIEDRAS NEGRAS	85944	\$129,775.44	\$19,466.32
	TOTAL	1434895	\$2,166,691.45	\$325,003.72

RÚBRICA
PARTIDO ACCION NACIONAL.
LIC. KARLA SAMPERIO FLORES

RÚBRICA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DR. MIGUEL ANGEL DE LOS SANTOS GONZALEZ

RÚBRICA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DIP. LUIS ROBERTO JIMENEZ GUTIERREZ

RÚBRICA
PARTIDO DEL TRABAJO
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG.

RÚBRICA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.
LIC. MARCO ANTONIO MADAHUAR ONGAY.

RÚBRICA
PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE
C. SAMUEL ACEVEDO FLORES

RÚBRICA
PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA
C. MARIO ALBERTO LOYA SEPULVEDA

RÚBRICA
PARTIDO DE LA LIBERTAD
LIC. OSCAR MANUEL OLVEDA RAMIREZ

RÚBRICA
PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA
LIC. RICARDO TORRES MENDOZA

RÚBRICA
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA
C. HAROLDO J. GUTIERREZ CARDENAS

RÚBRICA
PARTIDO ALIANZA SOCIAL
C. ALFREDO RODRIGUEZ HERNADEZ"

El representante del Partido del Trabajo manifestó que tenía un cuestionamiento para los Consejeros con respecto al Proyecto leído en relación a que en el artículo 109 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila, se precisaba que los gastos de precampaña debían de especificarse en un apartado especial del informe trimestral de gastos ordinarios que los partidos debían presentar al Instituto, por lo que en su concepto en el Proyecto presentado podría incurrirse en una ilegalidad en el aspecto de los gastos de precampaña.

El representante del Partido de la Revolución Democrática mencionó que a ellos también ese planteamiento les había llamado la atención, pero que la ley no señalaba si esos gastos se incluirían o no dentro del rubro de topes de campaña, por lo que apegándose al principio de derecho en el sentido de que lo que la Ley no distingue no es aplicable

consideraba que los términos del Proyecto no contravenían al ordenamiento legal, mas que estaba sujetos a la decisión que en última instancia tomaran los Consejeros Ciudadanos Electorales.

El representante del Partido Cardenista Coahuilense solicitó que en el acuerdo que se tomase además de especificarse que era un proyecto de los partidos también se señalara que, si la Dirección General del Instituto estaba de acuerdo con el mismo, lo hiciera suyo, ello con el propósito de que se cubriera el aspecto legal.

El representante del Partido Revolucionario Institucional dijo que los partidos políticos habían acordado y ratificado, previa a la presentación ante el Instituto de su proyecto de topes, su total respeto a la Ley y que apoyarían en cualquier sentido la decisión de los Consejeros sobre ese tema.

El representante del Partido Convergencia por la Democracia señaló que el proyecto vertido había sido consensado por todos los partidos políticos y que dentro de ese consenso se había acordado someterlo a la consideración de los Consejeros y acatar en todos sus términos la decisión que emitieran al respecto.

La representante del Partido Acción Nacional recalcó que era importante destacar la voluntad que habían tenido los partidos políticos para la elaboración del proyecto que presentaban y que su partido estaba totalmente de acuerdo con el documento que se vertía y que lo ponían a la consideración de los Consejeros.

La Consejera Electoral Lic. Xóchitl López López externó una felicitación a los partidos políticos por el esfuerzo realizado y que culminó en el proyecto que presentaron conjuntamente. Igualmente señaló que en atención a la inquietud planteada por el representante del Partido del Trabajo ella no encontraba ningún inconveniente que los partidos utilizaran los recursos de gastos de campaña en las actividades que consideraran más convenientes para ellos, siempre y cuando fueran apegados a la Ley.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez consideró que era importante apegarse estrictamente al principio de legalidad y que consideraba que con el proyecto presentado por los partidos se garantizaba el interés público ya que era acorde con el financiamiento que los partidos recibirán por concepto de promoción del voto. Con respecto a la inquietud planteada por el representante del partido del Trabajo sugirió que, en aras de aplicar la Ley en sus términos, el párrafo cuarto del considerando séptimo se modificara a efecto de señalar que la utilización de los topes de gastos de precampaña se apegarían a lo previsto por el artículo 109 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado.

El Director General del Instituto manifestó que una vez analizado el proyecto y vertidas las aclaraciones correspondientes, consideraba que la propuesta de los partidos políticos reunía todos los requisitos legales así como con los elementos establecidos en por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia, y que era procedente en sus términos con la aclaración que se había manifestado respecto a los topes de gastos de precampañas.

No existiendo más cometarios al respecto el Presidente del Instituto precisó que los gastos de precampaña no podrían ser utilizados para gastos de campaña, lo que fue secundado por los diversos representantes de los partidos políticos. Por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 62/2002

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXI, y 91, fracción XVI, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 63, 64 y demás relativos de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio de Revisión Constitucional expediente SUP-JRC- 096/02 **ACUERDA: Aprobar el proyecto de topes de gastos de precampañas y campañas electorales presentado por los partidos políticos que conforman el Consejo General, con modificaciones al párrafo cuarto del considerando séptimo, para quedar como sigue:**

“Proyecto de topes de campaña y precampaña que presentan los Partidos Políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, De la Libertad, Cardenista Coahuilense, Unidad Democrática de Coahuila, de la Sociedad Nacionalista, Convergencia por la Democracia y Alianza Social a la consideración del Consejo General, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio de Revisión Constitucional expediente SUP-JRC- 096/02 mediante el cual revoca el acuerdo 07/2002 tomado por el Consejo General del Instituto mediante el cual se fijaban los topes de campañas y precampañas.

Proyecto que se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que según escrito de fecha 13 de Junio del año en curso presentado por nueve partidos políticos a excepción del partido Convergencia por la Democracia y del Trabajo, solicitaron se les permitiera presentar un proyecto de topes de gastos de precampañas y campañas electorales a la consideración del Consejo General del Instituto el proyecto de topes de gastos de campaña correspondientes a las elecciones de diputados e integrantes de los ayuntamientos que en este acto se presenta.*

SEGUNDO.- *Que según lo dispuesto en el considerando cuarto de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana deberá dictar un nuevo acuerdo, mediante el cual, se fije, para cada elección, un sólo tope a los gastos de precampañas y campañas para los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, que debe ser igual para todos los contendientes, con base en los elementos objetivos previstos en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 64 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila, consistentes en, los gastos de propaganda; operativos de la campaña; de propaganda en prensa, radio y televisión; los realizados en lugares alquilados; propaganda utilitaria; sueldos; salarios del personal eventual; arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; transporte de material y personas; viáticos, mensajes, anuncios publicitarios; así como, en factores demográficos (total de electores) y geográficos (dimensión territorial) de los distritos y municipios en donde se realizarán las elecciones, y el número de días que durarán las campañas, estos últimos tres criterios, en términos de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 64, 93 a 95, 97, 107 a 111, 114 a 123, 127, 128 y 131, de la citada ley electoral local.”*

TERCERO.- *Que la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Incidente de aclaración de la sentencia señalada en el considerando anterior, solicitada por 10 de los 11 partidos políticos a excepción del Partido de la Revolución Democrática, señala claramente que resulta infundado el citado incidente de aclaración en virtud de que como lo señala en su considerando tercero los puntos planteados por la autoridad responsable resultan inatendibles puesto que la Sala Superior no puede hacer pronunciamiento alguno, puesto que no fueron estudiados por no haber formado parte de la litis originalmente planteada, ya que ésta versa exclusivamente sobre la forma en que deben determinarse o fijarse los topes a los gastos de campañas y precampañas, y no, sobre los*

recursos que legalmente le corresponden a cada instituto político. Es decir el órgano jurisdiccional no juzgó nunca sobre qué tipo de financiamiento se podía o no utilizar para gastos de campaña.

En tal virtud resulta que aclarado el punto relativo a que el origen del financiamiento no forma parte de la litis originalmente planteada, y dado que la aclaración no modifica en absoluto los criterios del Tribunal Electoral para determinar los topes de gastos de campaña se procede a la explicación de la fórmula de conformidad con los criterios sustentados en el considerando cuarto de dicha sentencia.

CUARTO.- Que el primero de los criterios establecidos por el tribunal consiste en incluir en los topes de gastos de campaña los gastos de propaganda, los operativos de campañas y los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, de lo que resulta que la opción más confiable para conocer de manera objetiva qué costo representa para los partidos políticos los gastos a que se refiere el artículo 64, fracciones III, IV, V y VI de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales como son los de propaganda; operativos de la campaña; de propaganda en prensa, radio y televisión; los realizados en lugares alquilados; propaganda utilitaria; sueldos; salarios del personal eventual; arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; transporte de material y personas; viáticos, mensajes, anuncios publicitarios; es el utilizar la cantidad total que como financiamiento público se otorga a los partidos políticos para la obtención del sufragio popular que asciende a la cantidad de 41,737,882.88 (cuarenta y un millones setecientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y dos 88/100 M.N.) la que a su vez podríamos dividir entre el número de partidos políticos que participan en la elección que en este caso son 11 lo que nos arroja un resultado de 3,794,352.99 (tres millones setecientos noventa y cuatro trescientos cincuenta y dos 99/100 M.N.) y dividirlo entre la lista nominal de electores que es de 1,434,895 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco) para obtener así un costo mínimo por elector que resulta la cantidad de 2.64 (dos punto sesenta y cuatro.)

De esta forma se obtiene un costo mínimo de campaña cierto con datos objetivos del costo de los gastos operativos y de campaña realizados por los partidos políticos en la elección próxima pasada, ajustados a esta elección, cumpliendo así con el primero de los criterios establecidos en la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Que otro de los criterios consiste en tomar en cuenta aspectos geográficos, por lo cual se analizó el número de las secciones con que cuenta cada uno de los municipios y distritos, así como las condiciones geográficas que existen en cada uno de ellos, su extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población, resultando de todo ello que las condiciones geográficas coinciden casi en su totalidad con las demográficas dado que aún y cuando existan municipios muy extensos, en las cabeceras municipales es en donde se concentra el mayor núcleo de población por lo que ante tales condiciones resulta que además de dichos factores debemos tomar en cuenta, el número de municipios y de distritos que existen en el Estado; para ello multiplicamos el factor por el número de municipios 38 (treinta y ocho) y a su vez por el número de distritos 20 (veinte) para obtener así un factor para cada una de las elecciones que es de 100.32 (cien punto treinta y dos) para ayuntamientos y de 52.80 (cincuenta y dos punto ochenta) para diputados.

SEXTO.- Que el tercer criterio señalado por el Tribunal consiste en tomar en cuenta el número de días de campaña para cada uno de los distritos y municipios y toda vez que por lo que hace a los municipios, se establecen diferentes tiempos de campaña, se propone que la operación para obtener el factor se realice sobre el número más alto de días de campaña que señala la ley, toda vez que si se obtiene un promedio o si se divide el factor entre los diferentes días de campaña nos arrojaría diversos factores que incrementarían los topes de campaña en los municipios con menor población electoral y con menos días de campaña, lo que ocasionaría que municipios muy pequeños tuvieran topes de campaña muy cercanos e incluso mayores a los de municipios medianos y a su vez que municipios medianos tuvieran topes muy cercanos a los de los municipios grandes, lo cual va en contra del sentido de la legislación que recortó los tiempos de campaña para eficientar recursos económicos y humanos; es por esto que proponemos tomar en cuenta el mayor número de días de campaña para ayuntamientos, 35 (treinta y cinco), que coincide con el número de días de las campañas de diputados por lo cual se dividiría el factor señalado en el considerando que antecede para municipios entre 35 (treinta y cinco) días de campaña que nos daría un factor de 2.87 (dos punto ochenta y siete) y para diputados de 1.51 (uno punto cincuenta y uno).

SÉPTIMO.- Como último criterio tenemos que señala el Tribunal los factores demográficos, es decir la lista nominal de electores, por lo que se propone se utilice la lista nominal de electores con corte al 31 de enero del año de la elección ya que es la que señala

la ley en su artículo 26, como base para determinar el número de integrantes de los ayuntamientos, y que es de 1,434,895 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco) electores.

Dado lo anterior, se multiplica el factor obtenido para cada una de las elecciones por la lista nominal de cada municipio o distrito y el resultado son los topes de gastos de campaña para cada una de las elecciones, salvo el caso de que el resultado sea inferior a \$20, 000 (veinte mil pesos) en cuyo caso se tomará como tope esta cantidad.

En cuanto a los topes de gastos de precampaña se multiplica el tope de gasto de campaña de cada municipio o distrito por 15% para obtener así el porcentaje que señala la ley como tope de gastos de precampañas.

Dichos gastos deberán especificarse, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, en un apartado especial del informe trimestral de gastos ordinarios que presenten al Instituto.

En atención a lo anteriormente señalado la aplicación de los topes de campañas y precampañas sería la siguiente:

TOPES GASTOS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA 2002				
PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS				
		LISTA NOMINAL	TOPES DE CAMPAÑA	TOPES DE PRECAMPAÑA
	TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL SUFRAGIO PUPULAR DIVIDIDO ENTRE ONCE PARTIDOS Y DIVIDIDO ENTRA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES		\$2.64	
	MULTIPLICADO POR EL NUMERO DE MUNICIPIOS (38) Y DIVIDIDO ENTRE LOS DIAS DE CAMPAÑA (35)		\$2.87	
	MULTIPLICAR FACTOR POR LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE CADA MUNICIPIO		\$2.87	0.15
1	ABASOLO	934	\$20,000.00	\$3,000.00
2	ACUÑA	59,301	\$170,193.87	\$25,529.08
3	ALLENDE	13,134	\$37,694.58	\$5,654.19
4	ARTEAGA	11,832	\$33,957.84	\$5,093.68
5	CANDELA	1,216	\$20,000.00	\$3,000.00
6	CASTAÑOS	14,836	\$42,579.32	\$6,386.90
7	CUATROCIÉNEGAS	7,236	\$20,767.32	\$3,115.10
8	ESCOBEDO	1,838	\$20,000.00	\$3,000.00
9	FRANCISCO I. MADERO	31,293	\$89,810.91	\$13,471.64
10	FRONTERA	40,239	\$115,485.93	\$17,322.89
11	GENERAL CEPEDA	7,311	\$20,982.57	\$3,147.39
12	GUERRERO	1,330	\$20,000.00	\$3,000.00
13	HIDALGO	705	\$20,000.00	\$3,000.00
14	JIMÉNEZ	/5,795	\$20,000.00	\$3,000.00
15	JUÁREZ	1,019	\$20,000.00	\$3,000.00
16	LAMADRID	1,329	\$20,000.00	\$3,000.00
17	MATAMOROS	57,419	\$164,792.53	\$24,718.88
18	MONCLOVA	124,951	\$358,609.37	\$53,791.41
19	MORELOS	4,771	\$20,000.00	\$3,000.00
20	MÚZQUIZ	40,736	\$116,912.32	\$17,536.85
21	NADADORES	3,877	\$20,000.00	\$3,000.00
22	NAVA	11,969	\$34,351.03	\$5,152.65
23	OCAMPO	6,228	\$20,000.00	\$3,000.00
24	PARRAS	25,743	\$73,882.41	\$11,082.36

25	PIEDRAS NEGRAS	83,909	\$240,818.83	\$36,122.82
26	PROGRESO	2,297	\$20,000.00	\$3,000.00
27	RAMOS ARIZPE	22,401	\$64,290.87	\$9,643.63
28	SABINAS	34,087	\$97,829.69	\$14,674.45
29	SACRAMENTO	1,342	\$20,000.00	\$3,000.00
30	SALTILLO	338,077	\$970,280.99	\$145,542.15
31	SAN BUENAVENTURA	13,227	\$37,961.49	\$5,694.22
32	SAN JUAN DE SABINAS	28,327	\$81,298.49	\$12,194.77
33	SAN PEDRO	58,815	\$168,799.05	\$25,319.86
34	SIERRA MOJADA	2,948	\$20,000.00	\$3,000.00
35	TORREÓN	350,537	\$1,006,041.19	\$150,906.18
36	VIESCA	12,013	\$34,477.31	\$5,171.60
37	VILLA UNIÓN	3,887	\$20,000.00	\$3,000.00
38	ZARAGOZA	7,986	\$22,919.82	\$3,437.97
	TOTAL	1,434,895	\$4,304,737.73	\$645,710.66

TOPES GASTOS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA 2002				
PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
		TOTAL LISTA NOMINAL	TOPES DE CAMPAÑA	TOPES DE PRECAMPAÑA
	TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL SUFRAGIO PUPULAR DIVIDIDO ENTRE ONCE PARTIDOS Y DIVIDIDO ENTRA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES		\$2.64	
	MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE DISTRITOS (20) Y DIVIDIDO ENTRE LOS DÍAS DE CAMPAÑA (35)		\$1.51	
	MULTIPLICAR FACTOR POR EL TOTAL DE LA LISTA NOMINAL DE CADA DISTRITO		\$1.51	0.15
I	SALTILLO	68086	\$102,809.86	\$15,421.48
II	SALTILLO	91035	\$137,462.85	\$20,619.43
III	SALTILLO	86729	\$130,960.79	\$19,644.12
IV	SALTILLO	81800	\$123,518.00	\$18,527.70
V	PARRAS	77714	\$117,348.14	\$17,602.22
VI	MATAMOROS	69432	\$104,842.32	\$15,726.35
VII	TORREÓN	57665	\$87,074.15	\$13,061.12
VIII	TORREÓN	59205	\$89,399.55	\$13,409.93
IX	TORREÓN	69673	\$105,206.23	\$15,780.93
X	TORREÓN	71895	\$108,561.45	\$16,284.22
XI	TORREÓN	92099	\$139,069.49	\$20,860.42
XII	FRANCISCO I. MADERO	47705	\$72,034.55	\$10,805.18
XIII	SAN PEDRO	58815	\$88,810.65	\$13,321.60
XIV	FRONTERA	56417	\$85,189.67	\$12,778.45
XV	MONCLOVA	68274	\$103,093.74	\$15,464.06
XVI	MONCLOVA	77260	\$116,662.60	\$17,499.39
XVII	SABINAS	61033	\$92,159.83	\$13,823.97
XVIII	MÚZQUIZ	69063	\$104,285.13	\$15,642.77
XIX	ACUÑA	85051	\$128,427.01	\$19,264.05
XX	PIEDRAS NEGRAS	85944	\$129,775.44	\$19,466.32
	TOTAL	1434895	\$2,166,691.45	\$325,003.72

(RÚBRICA)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
LIC. KARLA SAMPERIO FLORES

(RÚBRICA)
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DR. MIGUEL ANGEL DE LOS SANTOS GONZÁLEZ

(RÚBRICA)
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. LUIS ROBERTO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

(RÚBRICA)
PARTIDO DEL TRABAJO
DIP. VIRGILIO MALTOS LONG.

(RÚBRICA)
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
LIC. MARCO ANTONIO MADAHUAR ONGAY.

(RÚBRICA)
PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE
C. SAMUEL ACEVEDO FLORES

(RÚBRICA)
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA
C. MARIO ALBERTO LOYA SEPÚLVEDA

(RÚBRICA)
PARTIDO DE LA LIBERTAD
LIC. OSCAR MANUEL OLVEDA RAMÍREZ

(RÚBRICA)
PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA
LIC. RICARDO TORRES MENDOZA

(RÚBRICA)
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA
C. HAROLDO J. GUTIÉRREZ CÁRDENAS"

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- CLAUSURA.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las (21:00) veintiún horas del día de su fecha, el Presidente del Consejo General dio por terminada la sesión, de la cual se formuló la presente acta que firmaron las personas que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Damos Fe.-